

EXPEDIENTE: RR.SIP.1249/2015	ANTONIO GERARDO RIOJAS PARÁS	FECHA RESOLUCIÓN: 05/noviembre/2015
Ente Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se MODIFICA la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva.		

info_{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANTONIO GERARDO RIOJAS PARÁS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1249/2015

México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1249/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Antonio Gerardo Riojas Parás, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dos de de septiembre de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0113000216615, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

1. Documento(s), informe(s) u oficio(s) donde conste si esta Procuraduría tiene datos acerca de si ha habido denuncias, relacionadas con el delito de ayuda o auxilio al suicidio, tipificado en el 142 del Código Penal del Distrito Federal, desde el año 2000 a la fecha.

Es decir, en aras de la claridad, se solicita lo siguiente:

Tipo de información: *Cualquier documento, informe u oficio.*

Especificación: *Donde conste si esta Procuraduría tiene datos acerca de si ha habido denuncias, relacionadas con el delito de ayuda o auxilio al suicidio*

Ámbito Territorial: *D.F.*

Ámbito Temporal: *Desde el año 2000 a agosto de 2015.*

2. Documento(s), informe(s) u oficio(s) donde conste si esta Procuraduría tiene datos acerca de si ha habido averiguaciones previas, relacionadas con el delito de ayuda o auxilio al suicidio, tipificado en el 142 del Código Penal del Distrito Federal, desde el año 2000 a la fecha.

Es decir, en aras de la claridad, se solicita lo siguiente:

Tipo de información: *Cualquier documento, informe u oficio.*



Especificación: Donde conste si esta Procuraduría tiene datos acerca de si ha habido averiguaciones previas, relacionadas con el delito de ayuda o auxilio al suicidio.

Ámbito Territorial: D.F.

Ámbito Temporal: Desde el año 2000 a agosto de 2015.

3. Documento(s), informe(s) u oficio(s) donde conste si esta Procuraduría tiene datos acerca de si ha habido denuncias, relacionadas con el delito homicidio por piedad, tipificado en el 127 del Código Penal del Distrito Federal, desde el año 2000 a la fecha.

Es decir, en aras de la claridad, se solicita lo siguiente:

Tipo de información: Cualquier documento, informe u oficio.

Especificación: Donde conste si esta Procuraduría tiene datos acerca de si ha habido denuncias, relacionadas con el delito de homicidio por piedad.

Ámbito Territorial: D.F.

Ámbito Temporal: Desde el año 2000 a agosto de 2015.

4. Documento(s), informe(s) u oficio(s) donde conste si esta Procuraduría tiene datos acerca de si ha habido averiguaciones previas, relacionadas con el delito homicidio por piedad, tipificado en el 127 del Código Penal del Distrito Federal, desde el año 2000 a la fecha.

Es decir, en aras de la claridad, se solicita lo siguiente:

Tipo de información: Cualquier documento, informe u oficio.

Especificación: Donde conste si esta Procuraduría tiene datos acerca de si ha habido averiguaciones previas, relacionadas con el delito homicidio por piedad.

Ámbito Territorial: D.F.

Ámbito Temporal: Desde el año 2000 a agosto de 2015.

Datos para facilitar su localización

...” (sic)

II. El diez de septiembre de dos mil quince, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Ente Obligado notificó el oficio DGPEC/OIP/5545/15-09 de la misma fecha, mediante el cual remitió el diverso DGPEC/DPPC/242/15-09, el cual contuvo la respuesta siguiente:



“ ...

Me permito enviar a usted, el número de averiguaciones previas iniciadas del fuero común, por acasos de suicidio y homicidio, de acuerdo a los artículos 127 y 142 del Código Penal del Distrito Federal información de Enero 2010 – Agosto 2015.

Cabe señalar que la información que solicita no se cuenta en los bancos de datos de esta Dirección a mi cargo con las características que requiere el solicitante, en lo que refiere a ayuda o auxilio al suicidio tipificado en el artículo 142 y Homicidio por piedad tipificado en el artículo 127 del Código Penal del Distrito Federal, de los años 2000 al 2009.

Por todo lo anterior y de acuerdo con el artículo 11, párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cito:

‘Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta le sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma.

En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado.

TÍTULO Y CAPÍTULO	DELITO	AVERIGUACIONES PREVIAS Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS
Título primero Capítulo I	Homicidio Artículo 127	0
Título primero Capítulo IV	Ayuda o inducción al suicidio Artículo 142	0

...” (sic)

III. El once de septiembre de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

“Como se puede apreciar de una simple lectura de la solicitud original, no existe correspondencia entre lo pedido y lo entregado. Por un lado, bajo el argumento que la información no se encuentra digitalizada, no se procedió a hacer una búsqueda de la información solicitada, haciendo caso omiso de la parte del artículo 11 de la Ley de



transparencia citada que establece "En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre (...)".

Esta interpretación errónea e incompleta del artículo citado vulnera mi derecho humano a la información pública contenido en la Constitución así como en la Ley reglamentaria, puesto que restringe de manera indebida el acceso a información pública bajo tecnicismos." (sic)

IV. El quince de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "INFOMEX" a la solicitud de información y las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veinticinco de septiembre de dos mil quince, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, a través del oficio DGPEC/DPPC/260/15-09 del veinticuatro de septiembre de dos mil quince, en el que describió los antecedentes y la gestión realizada a la solicitud de información con folio 0113000216615, asimismo argumentó lo siguiente:

- Que el agravio formulado por el recurrente carecía de sustento, toda vez que el Ente Obligado entregó la información que solicitó, en lo que refiere al número de averiguaciones previas iniciadas, asimismo, la respuesta cumplió a cabalidad la obligación del Ente de brindar el acceso a la información requerida por el particular al satisfacer la totalidad de los requerimientos de la solicitud de información.
- Aunado a lo anterior, el Ente Obligado con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, manifestó que no contaba con información alguna respecto a estadísticas, ni registro relativo



a los delitos de “ayuda o auxilio al suicidio” y “homicidio por piedad” en el periodo dos mil a dos mil nueve. Por lo cual entregó la información que tenía disponible en sus bancos de datos.

- Finalmente solicitó la confirmación de la respuesta otorgada, de conformidad con lo previsto por el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al haber cumplido con la obligación de dar acceso a la información solicitada.

VI. El veintinueve de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El trece de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que así lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.



VIII. El veintiuno de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual indica:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o por su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y



en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p><u>“II. Descripción de los Documentos Solicitados.”</u></p> <p><u>1. Documento(s), informe(s) u oficio(s)</u> donde conste si esta Procuraduría tiene datos acerca de si ha habido <u>denuncias</u>, relacionadas con el delito <u>de ayuda o auxilio al suicidio</u>, tipificado en el <u>142 del Código Penal del Distrito Federal</u>, desde el <u>año 2000 a la fecha</u>.</p> <p>Es decir, en aras de la claridad, se solicita lo siguiente:</p> <p>Tipo de información: Cualquier documento, informe u oficio.</p> <p>Especificación: Donde conste si esta Procuraduría tiene datos</p>	<p>Oficio DGPEC/DPPC/242115-09 del ocho de septiembre de dos mil quince, signado por el Director de Política y Prospectiva Criminal.</p> <p>“... En atención a su similar DGPEC/01P/5444/15-09, de información a través del número de folio 0113000216615, solicitado por el C. ANTONIO RIOJAS PARÁS, mediante el cual solicita lo siguiente de acuerdo al documento anexo:</p> <p style="border: 1px solid black; padding: 2px; width: fit-content; margin: 10px auto;">Se anexa documento.</p> <p>Me permito enviar a Usted, el número de Averiguaciones Previas Iniciadas del Fuero Común, por casos de Suicidio y Homicidio, de acuerdo a los artículos 127 y 142 del Código Penal del Distrito Federal, información de Enero 2010 - Agosto 2015.</p> <p>Cabe señalar que la información que solicita no se cuenta en los bancos de datos de esta Dirección a mi cargo con las características que requiere el</p>	<p>Primero: “...Por un lado, bajo el argumento que la información no se encuentra digitalizada, no se procedió a hacer una búsqueda de la información solicitada...” (sic)</p> <p>Segundo: “... haciendo caso omiso de la parte del artículo 11 de la Ley de transparencia citada que establece ‘En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre (...)’.</p> <p>Esta interpretación errónea e incompleta del artículo citado vulnera mi derecho humano a la información pública</p>



<p>acerca de si ha habido <u>denuncias</u>, relacionadas con el delito <u>de ayuda o auxilio al suicidio</u> Ámbito Territorial: D.F. Ámbito Temporal:</p> <p>Desde el año 2000 a agosto de 2015.</p> <p>2. <u>Documento(s), informe(s) u oficio(s)</u> donde conste si esta Procuraduría tiene datos acerca de si ha habido <u>averiguaciones previas</u>, relacionadas con el delito <u>de ayuda o auxilio al suicidio</u>, tipificado en el <u>142 del Código Penal del Distrito Federal</u>, desde el <u>año 2000 a la fecha</u>.</p> <p>Es decir, en aras de la claridad, se solicita lo siguiente:</p> <p>Tipo de información: Cualquier documento, informe u oficio. Especificación: Donde conste si esta Procuraduría tiene datos acerca de si ha habido <u>averiguaciones previas</u>, relacionadas con el delito <u>de ayuda o auxilio al suicidio</u>. Ámbito Territorial: D.F. Ámbito Temporal: Desde el año 2000 a agosto de 2015.</p>	<p>solicitante, en lo que refiere a ayuda o auxilio al suicidio tipificado en el Art. 142 y Homicidio por piedad tipificado en el Art. 127 del código penal del Distrito Federal, de los años 2000 al 2009.</p> <p>Por todo lo anterior y de acuerdo con el Art. 11, párrafo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cito:</p> <p><i>‘Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta le sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma.</i></p> <p><i>En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado’.</i> ...” (sic)</p> <p>Averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas del Fuero Común en el Distrito Federal.</p> <p>Período: 2010 a 2015 (agosto)</p> <p>De acuerdo al Código Penal del Distrito Federal</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Título y Capítulo</th> <th style="text-align: center;">Delito</th> <th style="text-align: center;">Averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Título primero, Capítulo I</td> <td>Homicidio Artículo 127</td> <td style="text-align: center;">0</td> </tr> <tr> <td>Título primero, Capítulo IV</td> <td>Ayuda o inducción al suicidio Artículo 142</td> <td style="text-align: center;">0</td> </tr> </tbody> </table>	Título y Capítulo	Delito	Averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas	Título primero, Capítulo I	Homicidio Artículo 127	0	Título primero, Capítulo IV	Ayuda o inducción al suicidio Artículo 142	0	<p>contenido en la Constitución así como en la Ley reglamentaria, puesto que restringe de manera indebida el acceso a información pública bajo tecnicismos.” (sic)</p>
Título y Capítulo	Delito	Averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas									
Título primero, Capítulo I	Homicidio Artículo 127	0									
Título primero, Capítulo IV	Ayuda o inducción al suicidio Artículo 142	0									



<p>3. <u>Documento(s), informe(s) u oficio(s)</u> donde conste si esta Procuraduría tiene datos acerca de si ha habido <u>denuncias</u>, relacionadas con el delito <u>homicidio por piedad</u>, tipificado en el <u>127 del Código Penal del Distrito Federal</u>, desde el <u>año 2000 a la fecha</u>.</p> <p>Es decir, en aras de la claridad, se solicita lo siguiente:</p> <p>Tipo de información: Cualquier documento, informe u oficio.</p> <p>Especificación: Donde conste si esta Procuraduría tiene datos acerca de si ha habido <u>denuncias</u>, relacionadas con el delito <u>de homicidio por piedad</u>.</p> <p>Ámbito Territorial: D.F. Ámbito Temporal: Desde el año 2000 a agosto de 2015.</p> <p>4. <u>Documento(s), informe(s) u oficio(s)</u> donde conste si esta Procuraduría tiene datos acerca de si ha habido <u>averiguaciones previas</u>, relacionadas con el delito <u>homicidio por piedad</u>, tipificado en el <u>127 del Código Penal</u></p>		
---	--	--



<p><u>del Distrito Federal, desde el año 2000 a la fecha.</u></p> <p><i>Es decir, en aras de la claridad, se solicita lo siguiente:</i></p> <p>Tipo de información: Cualquier documento, informe u oficio.</p> <p>Especificación: Donde conste si esta Procuraduría tiene datos acerca de si ha habido <u>averiguaciones previas,</u> relacionadas con el delito <u>homicidio por piedad.</u></p> <p>Ámbito Territorial: D.F. Ámbito Temporal: Desde el año 2000 a agosto de 2015.</p> <p><u>III. Datos para Facilitar la Búsqueda.</u></p> <p><i>Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no conozco mayores datos para facilitar la búsqueda. La información proporcionada tendrá un fin meramente académico.</i></p> <p><u>IV. Modalidad de Entrega de la Información.</u></p> <p><i>Solicito respetuosamente que la información sea entregada de manera digital, a través del Sistema Infomex del D.F.</i></p>		
--	--	--



<p><u>V. Petitorios.</u></p> <p><i>Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta Unidad de Enlace, respetuosamente solicito:</i></p> <p>ÚNICO. <i>Tenerme en tiempo y forma presentando SOLICITUD DE INFORMACIÓN, respecto si esta Procuraduría tiene la información detallada en el cuerpo del presente escrito, a saber, si ha habido denuncias y/o averiguaciones previas relacionadas con los delitos tipificados en los artículos 142 y 127 del CPDF, del año 2000 a la fecha. ...” (sic)</i></p>		
---	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública” con folio 0113000216615, del oficio DGPEC/DPPC/242115-09 del ocho de septiembre de dos mil quince, así como del “Acuse de recibo de recurso de revisión” del sistema electrónico “INFOMEX”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual indica lo siguiente:



Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, en su informe de ley, el Ente Obligado refirió que había dado puntual respuesta a la solicitud de información y que su actuación se había encontrado apegada a la normatividad aplicable a la materia, además de que había hecho entrega de la información en la modalidad que contaba con ella y en los términos en que la unidad administrativa competente se había pronunciado.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente



recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

En ese sentido, se procede al análisis del **primer agravio** manifestado por el recurrente, mediante el cual se inconformó con la respuesta otorgada, en razón de que el Ente Obligado bajo el argumento de que la información requerida no se encontraba de forma digitalizada, no procedió a realizar su búsqueda.

De ese modo, y toda vez que la inconformidad del recurrente consiste en que el Ente Obligado, no procedió a realizar la búsqueda de la información, por lo anterior, se considera procedente primero identificar cuál fue el objeto de la solicitud de información, y si dentro de las atribuciones conferidas a las unidades administrativas que integran la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuentan con facultades para pronunciarse.

En tal virtud, de la solicitud de información se desprende que el particular requirió en medio electrónico:

1. Documento, informe u oficio, donde conste si ha habido **denuncias** relacionadas con el **delito de ayuda o auxilio al suicidio tipificado** en el artículo **142** del Código Penal del Distrito Federal, desde el dos mil al mes de agosto de dos mil quince.
2. Documento, informe u oficio, donde conste si ha habido **averiguaciones previas** relacionadas con el **delito de ayuda o auxilio al suicidio tipificado** en el artículo **142** del Código Penal del Distrito Federal, desde el dos mil al mes de agosto de dos mil quince.



3. Documento, informe u oficio, donde conste si ha habido **denuncias** relacionadas con **el delito de homicidio por piedad tipificado** en el artículo **127** del Código Penal del Distrito Federal, desde el dos mil al mes de agosto de dos mil quince.
4. Documento, informe u oficio, donde conste si ha habido **averiguaciones previas** relacionadas con **el delito de homicidio por piedad tipificado** en el artículo **127** del Código Penal del Distrito Federal, desde el dos mil al mes de agosto de dos mil quince.

Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta otorgada, se observa que la única unidad administrativa que se pronunció y atendió la solicitud de información fue la Dirección de Política y Prospectiva Criminal, la cual informó al particular que lo requerido no se encontraba en sus bancos de datos con las características específicas que requería, de los años dos mil a dos mil nueve. Asimismo, indicó al ahora recurrente que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, proporcionaba la información en el estado con que se contaba, por lo cual entregó al particular un cuadro de datos, que indica lo siguiente.

Averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas del Fuero Común en el Distrito Federal.

Período: 2010 a 2015 (agosto)

De acuerdo al Código Penal del Distrito Federal

Título y Capítulo	Delito	Averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas
Título primero, Capítulo I	Homicidio Artículo 127	0
Título primero, Capítulo IV	Ayuda o inducción al suicidio Artículo 142	0



En ese sentido, y con el objeto de verificar si el Ente Obligado, realizó todas las gestiones necesarias para realizar la búsqueda de la información requerida ante todas sus unidades administrativas competentes, se considera necesario transcribir la normatividad aplicable a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual indica lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

...

Artículo 2. (Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:

I. Investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales;

...

VI. Proporcionar atención a los ofendidos y a las víctimas del delito, facilitar su coadyuvancia, tanto en la averiguación previa como en el proceso, protegiendo en todo momento sus derechos e intereses de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la demás normativa en la materia; teniendo como ejes rectores el respeto por los derechos humanos, la perspectiva de género y la protección integral a la infancia;

...

XVIII. Realizar estudios, formular lineamientos y ejecutar estrategias o acciones de política criminal que comprendan:

...

Artículo 3. (Investigación de los delitos). Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, sobre la investigación de los delitos en la averiguación previa y la persecución de los imputados comprenden:

I. Recibir denuncias o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito o se trate de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes;

...



IV. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de los requisitos constitucional y legalmente exigidos para el ejercicio de la acción penal, así como para la reparación del daño;

...

Artículo 10. (Política criminal y reforma jurídica). Las atribuciones a que se refiere la fracción XVIII del artículo 2o. de esta ley, relativas a la realización y aplicación de estudios, propuestas y estrategias o acciones de política criminal en el Distrito Federal, comprenden:

I. Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva, incluyendo consignaciones, autos de formal prisión, sentencias y en general la estadística criminal, así como validar y proporcionar claves de acceso a las bases de datos.

II. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisar la georreferenciación de cada evento delictivo y las zonas de incidencia delictiva y desarrollar estadísticas criminales, y conocer el impacto social del delito y su costo, para el diseño de la política criminal, que prevea una participación integral y coherente del Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad civil;

...

VII. Concentrar y administrar las bases de datos y sistemas relacionados con información, que sirva para integrar la estadística criminal;

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

...

ARTICULO 9 Bis. Desde el inicio de la Averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de:

I.- Hacer cesar, cuando sea posible, las consecuencias del delito;

II. Recibir la declaración escrita o verbal por cualquier delito; o vía portal electrónico de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal únicamente por los delitos que se persigan por querrela y no sean considerados graves; e iniciar la averiguación del caso, en los términos de este código, de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia;

III. Informar a los denunciantes o querellantes sobre su derecho a ratificar la denuncia o querrela en el mismo acto y a recibir su ratificación inmediatamente, o a recibirla dentro de las 24 horas siguientes, cuando se identifiquen debidamente y



no exista impedimento legal para ello, tiempo en el cual los denunciantes o querellantes deberán acreditar plenamente su identidad, salvo que no residan en la ciudad o exista algún impedimento material que deberá ser razonado por el Ministerio Público;

IV. Iniciar e integrar la averiguación previa correspondiente cuando así proceda;

...

VIII. Asegurar que los denunciantes, querellantes u ofendidos precisen en sus declaraciones los hechos motivos (sic) de la denuncia o querrela y las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron;

...

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

...

Artículo 6. El Ministerio Público en la investigación de los delitos, llevará a cabo las acciones siguientes:

I. Investigar los delitos del orden común en el Distrito Federal, con apoyo de la Policía de Investigación, de los Servicios Periciales y demás cuerpos de seguridad pública;

II. Recibir la denuncia o querrela que se realice por comparecencia, de manera escrita, a través del sistema informático denominado MP.virtu@I, o cualquier otro medio automatizado o electrónico, de hechos posiblemente constitutivos de conductas tipificadas como delitos en el Distrito Federal.

Cuando de los hechos materia de la denuncia o querrela, no se desprenda la actualización de algún tipo penal, el agente del Ministerio Público, requerirá al denunciante o querellante, para que precise, amplíe o concrete los hechos que motiven la denuncia o querrela, a fin de contar con los datos necesarios para la determinación de la averiguación previa correspondiente.

Cuando comparezca el denunciante, querellante, ofendido o víctima del delito, a ratificar su denuncia o querrela, deberá informársele que en caso de que se autorice la reserva de la averiguación previa, la notificación correspondiente se realizará por estrados, quedando constancia de ello en la indagatoria respectiva;

III. Recabar la declaración de denunciantes, querellantes, víctimas u ofendidos, testigos y agentes de las diversas policías;

...



CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL

Artículo 42. *La Dirección General de Política y Estadística Criminal, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura siguiente:*

I. Dirección de Administración de Sistemas en Geomática;

II. Dirección de Proyectos Específicos en Materia Criminal;

III. Dirección de Estadística;

IV. Dirección de Investigaciones Criminológicas;

V. Dirección del Centro de Información;

VI. Dirección de Política y Prospectiva Criminal;

VII. Dirección de Diseño y Análisis de Indicadores para la Política Criminal;

VIII. Dirección para el Fortalecimiento del Marco Jurídico Criminal;

IX. Dirección de Enlace Interinstitucional y Atención a Usuarios, y

X. Oficina de Información Pública.

Artículo 43. *Al frente de la **Dirección General de Política y Estadística Criminal** habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:*

...

VI. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;

VII. Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para su obtención precisa y oportuna, a través del **diseño de programas informáticos que permitan la comunicación en línea para la actualización en tiempo real y base de datos;**



VIII. Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia;

IX. Organizar y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada y obtenida de instancias externas y de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Procuraduría, así como atender las peticiones de usuarios y llevar a cabo el control y la supervisión de las consultas a la base de datos;

...

XVI. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, conforme a los lineamientos que establezca, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, coordinando para tal efecto las acciones necesarias con las unidades administrativas;

...

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL ¹

...

Puesto: Dirección de Estadística

Misión: Recopilar, procesar y georeferenciar la incidencia delictiva, ocurrida en el Distrito Federal, a través del establecimiento de bases de datos para los análisis e investigaciones en materia de política, permitiendo con ello la disminución de los índices delictivos.

Objetivo 1: Desarrollar, implementar y consolidar en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Sistema de Información Estadística Criminal, mediante la recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información reunida.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- Organizar y dirigir la elaboración y establecimiento de políticas, lineamientos y mecanismos de recopilación, análisis, procesamiento y emisión de la información criminal generada y recabada de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Institución.

¹: http://www.consejeria.df.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/87bac8ec60884999830b0b2eee40b6fb.pdf



- *Dirigir, vigilar y controlar la recopilación, análisis e integración de la información criminal captada de las diversas unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*
- *Establecer y mantener coordinación y comunicación permanente, con las unidades administrativas de la institución generadoras de información criminal para acordar y definir criterios, estrategias así como mecanismos para la obtención diaria y oportuna de la información.*
- *Estructurar, dirigir y controlar la integración y operación del Sistema Automatizado de Información y Estadística Criminal, que permita participar a la vez con el Sistema Nacional de Información Criminal.*
- *Disponer y dirigir la operación de los mecanismos y procedimientos adecuados para la distribución de la información criminal, y evaluar su eficiencia y proponer los ajustes pertinentes.*
- *Coordinar y dirigir la investigación, desarrollo, implantación y evaluación de metodologías y técnicas que en materia de interpretación de datos e información, sean aplicables en los diferentes estudios de análisis desarrollados por el Sistema Automatizado de Información y Estadística Criminal.*
- *Evaluar y supervisar en coordinación con la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos la correcta aplicación de las normas y criterios para la operación del Sistema de Averiguaciones Previas (SAP).*

Objetivo 2 *Apoyar las acciones y programas relativos a la prevención y combate al delito, y la toma de decisiones.*

Funciones vinculadas al Objetivo 2

- *Implementar las normas y procedimientos para la captura y proceso de la información criminal, así como la actualización de los archivos y el banco de datos del sistema.*
- *Dirigir la formulación de los catálogos del Sistema de Averiguaciones Previas (SAP), en consulta con las áreas usuarias y previa aprobación del Comité de Implantación y Seguimiento.*
- *Coordinar y controlar la emisión de información criminal, validar la generación de reportes, boletines informativos y estadísticos, así como vigilar que se distribuyan de manera oportuna a las distintas unidades administrativas autorizadas para la toma de decisiones.*



- *Coordinar la generación semanal, mensual y anual de los informes relativos a los índices de cargas de trabajo, de productividad y de probidad por Unidad, Agencia, Fiscalía, Subprocuraduría e instancias de revisión del Ministerio Público sus auxiliares y personal adscrito, así como el informe periódico sobre el desempeño de dichas áreas.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- Que la Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia.
- Que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del Ministerio Público tiene competencia para investigar delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, para ello, **recibe denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que pueden constituir delitos, recabar la declaración de denunciantes**, querellantes, víctimas u ofendidos, testigos y agentes de las diversas policías; así como ejercer acción penal ante los órganos jurisdiccionales competentes, así como poner a disposición de las mismas, a las personas contra las que se ejercite acción penal, al acreditar la existencia de una conducta, típica y antijurídica.
- Que dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se contempla la existencia de la unidad administrativa denominada Dirección General de Política y Estadística Criminal, la cual tiene competencia para realizar estudios, formular lineamientos y ejecutar estrategias o acciones de política criminal que comprendan; para ello tiene la atribución de recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva, incluyendo consignaciones, autos de formal prisión, sentencias y en general la estadística criminal, desarrollando estadísticas criminales, así como concentrar y administrar las bases de datos y sistemas relacionados con dicha información.
- En el mismo sentido, la Dirección General de Política y Estadística Criminal a través de su unidad administrativa Dirección de Estadística tiene la facultad de concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las unidades administrativas del Ente Obligado y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia, así como atender los requerimientos de información pública.



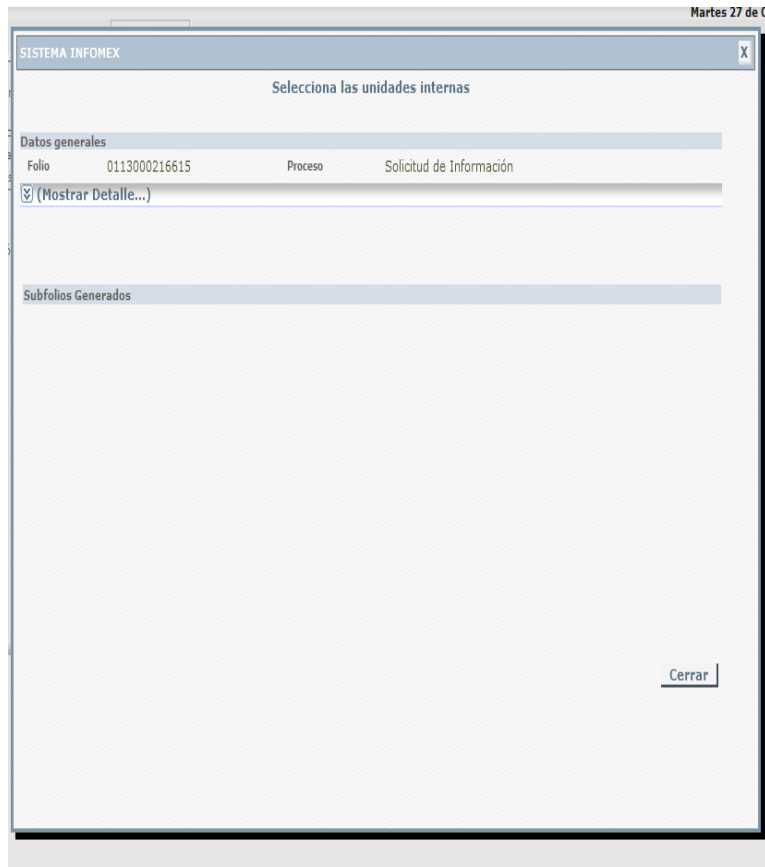
De ese modo, es evidente que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se encontraba en posibilidad de pronunciarse y atender la solicitud de información a través de los Ministerios Públicos y de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, a través de su Dirección de Estadística, lo anterior, toda vez que los Ministerios Públicos en su facultad investigadora, reciben la denuncia o querrela ya sea por comparecencia, de manera escrita, a través del sistema informático denominado *MP.virtu@I*, o cualquier otro medio automatizado o electrónico, y recaban la declaración de denunciantes, querellantes, víctimas u ofendidos, testigos y agentes de las diversas policías.

Asimismo, la Dirección General de Política y Estadística Criminal, a través de su Dirección de Estadística, tiene competencia de recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, así como organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal. De igual forma, tiene la facultad de concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las unidades administrativas de la Procuraduría General del Justicia del Distrito Federal y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia, así como atender los requerimientos de información pública del Ente Obligado.

En tal virtud, el Ente recurrido, se encontraba en posibilidades de atender todos y cada uno de los requerimientos plasmados en la solicitud de información y proporcionar ya sea el documento, informe u oficio que indicara si ha habido denuncias o averiguaciones previas relacionados con los delitos de ayuda o auxilio al suicidio y homicidio por piedad, tipificados en los artículos 142 y 127 del Código Penal de Distrito Federal o en su caso emitir un pronunciamiento categórico en el cual atendieran dentro de sus atribuciones cada punto de la solicitud de información.



En ese sentido, y de la revisión efectuada a la gestión de la solicitud de información, por parte del Ente Obligado a través del sistema electrónico “INFOMEX”, de la pantalla denominada “*Selecciona a las unidades internas*”, no se observa que la Oficina de Información Pública del Ente Obligado haya gestionado dicha solicitud ante todas las unidades administrativas competentes; se corrobora lo anterior, con la imagen que se inserta a continuación:



De lo anterior, es evidente que el Ente Obligado **no procedió a turnar la solicitud de información a todas las unidades competentes**, y en consecuencia incumplió con lo establecido en el artículo 43, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así



como el numeral 8, fracción III de los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*, los cuales disponen lo siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

...

Artículo 43. Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, la OIP deberá turnarla a la unidad o las unidades administrativas del Ente Obligado que puedan tener la información;

...

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

III. Turnar la solicitud a la o las unidades administrativas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión interno de INFOMEX previsto para esos efectos;

En ese orden de ideas, es evidente que le asiste la razón al recurrente, toda vez que el Ente Obligado **transgredió lo establecido en** el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal* **al no haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información turnando la solicitud de información a todas las unidades administrativas que pudieran contener la información requerida**, pues como quedó establecido en los párrafos anteriores



omitió turnar la solicitud de información a los Ministerios Públicos, así como a la Dirección de Estadística dependiente de la Dirección General de Estadística y Política Criminal.

En virtud de lo anterior, es incuestionable que el Ente Obligado transgredió lo establecido en el artículo 6, fracción IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual indica:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe expedirse de conformidad con los procedimientos que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables, lo que en el presente caso no ocurrió, toda vez que el Ente Obligado, de conformidad con la normatividad señalada, no realizó la búsqueda de la información al **no turnar correctamente la solicitud de información**, por lo cual se determina la ilegalidad de la respuesta impugnada y, por lo tanto, el **primer agravio** manifestado por el recurrente resulta **fundado**.

Por otro lado, se procede al estudio del **segundo agravio** del recurrente, mediante el cual se inconformó porque consideró que el Ente Obligado hizo caso omiso a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de que al advertir de que no detentaba la información en el medio solicitado, debió de proporcionar la información en el estado en que se encontrara.



Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta otorgada se observa que la unidad administrativa que se pronunció (Dirección de Política y Prospectiva Criminal), manifestó su imposibilidad para proporcionar la información, bajo el argumento de que no detentaba la información con el grado de detalle requerido, por lo tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, puso a disposición del particular la información en el estado en que se encontraba, por lo anterior este Instituto estima procedente transcribir el contenido del citado precepto, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 11. ...

*Quienes soliciten información pública **tienen derecho, a su elección**, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin **que ello implique procesamiento de la misma**. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que los particulares tienen derecho a elegir la modalidad de la entrega de la información **siempre y cuando dicha entrega no implique el procesamiento de información** y, en caso de no estar disponible en el medio solicitado, el Ente Obligado **puede proporcionarla en el estado en que se encuentre en sus archivos**.

En relación con lo anterior, para efectos de determinar la legalidad de la respuesta, este Órgano Colegiado considera pertinente analizar las atribuciones de la Dirección de Política y Prospectiva Criminal, para efectos de determinar si dicha unidad administrativa se encontraba en posibilidades de pronunciarse:



MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Puesto: Dirección de Política y Prospectiva Criminal

Misión: Establecer mecanismos para la emisión de los reportes de incidencia delictiva, determinando los indicadores y tendencias; promoviendo un proceso de calidad en la revisión de la clasificación estadística de la incidencia registrada.

Objetivo 1: Establecer los diferentes tipos de clasificación delincuencia, delimitando sus características y nivel de asociación u organización, a través del tiempo, como acercamiento numérico a la actividad delictiva, permitiendo conocer las cifras y datos reales para la generación de estrategias de políticas dirigidas a modificar las condiciones económico sociales de los nichos considerados como de alto o bajo riesgo delictivo.

...
Objetivo 2 Diseñar propuestas de políticas públicas para contribuir a disminuir el índice delictivo en el Distrito Federal.

Ahora bien, de los preceptos legales transcritos, así como de la revisión realizada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, no consta elemento alguno que lleve a este Órgano Colegiado a suponer que el Ente Obligado posea en sus archivos la información con el grado de desglose requerido por el ahora recurrente, más aún que la actuación del Ente recurrido se rige por el principio de veracidad, consagrado en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como, por el principio de buena fe previsto en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Al respecto, dichos preceptos legales disponen:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2. En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica,



*imparcialidad, información, celeridad, **veracidad**, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

...

Artículo 32. *El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.*

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aún cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquéllos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.***

La determinación anterior, también se robustece con lo expuesto por el Ente Obligado al rendir su informe de ley, toda vez que manifestó haber hecho entrega de la información en la modalidad con que contaba y en los términos en que la unidad administrativa competente se había pronunciado.

En virtud de lo anterior, es posible reiterar que el Ente Obligado no se encuentra en posibilidad de proporcionar al particular la información con el grado de detalle requerido, toda vez que al no constar en sus archivos y al no estar obligado a generarla en los términos requeridos, tanto en los términos de la ley de la materia, así como de su normatividad aplicable.

En ese orden de ideas, si se considera por una parte que a través de la respuesta impugnada el Ente Obligado manifestó su imposibilidad de entregar la información con el grado de detalle requerido, y, por la otra, que puso a disposición la información en el



estado en que se encuentra en su archivos, y al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente recurrido, sino por el contrario la refuerzan; se concluye que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal atendió la solicitud en estudio en términos de la ley de la materia, en el entendido de que cumplir con lo requerido, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos demandados, sino que también se puede satisfacer un requerimiento en aquellos casos en que el Ente lleve a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta, y la misma se encuentra apegada a la misma.

En consecuencia, no le asistió razón al recurrente cuando refirió a través de su agravio que el Ente Obligado transgredió su derecho de acceso a la información pública, al no proporcionar la información en el estado en que se encontraba, ya que evidentemente la Dirección de Política y Prospectiva Criminal proporcionó la información en el estado en que la detentaba en su archivos.

En ese sentido, y toda vez que la respuesta impugnada, resultó ser clara al proporcionar la información que detentaba de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tal y como quedó advertido en párrafos anteriores, resulta **infundado** el **agravio segundo** expresado por el recurrente en el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que:



- Turne la solicitud de información a las unidades administrativas competentes (Ministerios Públicos y Dirección de Estadística dependiente de la Dirección de Estadística y Política Criminal) para en ámbito de sus atribuciones atiendan la solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de noviembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**